



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto a este despacho judicial el día 11 de diciembre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 19 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-**002-2023-00373-00**

Interlocutorio. 75

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GLORIA INÉS VILLADA ECHEVERRY
DEMANDADO:	ALÍ SÁNCHEZ SALEGT
AUTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. La interesada allegó solamente el anverso de la letra de cambio fundamento de los hechos y las pretensiones. Así las cosas, es preciso que aduzca el reverso de la misma a fin de conocer la totalidad del contenido incorporado. De igual manera, la autenticación se presenta de manera incompleta. (Artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 619 del Código de Comercio).
2. No se acredita la obtención de la dirección electrónica y el WhatsApp suministrados para notificaciones del ejecutado. Por ende, no es clara la manera en la que se adquirieron dichos datos ni se hallan validados con los respectivos soportes que den cuenta de ello. (Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).
3. Se omite indicar los documentos en poder del demandado a fin de ser allegados. (Numeral 6 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012).
4. En el acápite de pretensiones, se pide librar mandamiento de pago basado en el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del C.G.P, lo cual es inaplicable en el proceso de ejecución y por ello deberá corregirse.

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **EJECUTIVO**, formulada por la señora **GLORIA INÉS VILLADA ECHEVERRY**, en contra del señor **ALÍ SÁNCHEZ SALEGT**.

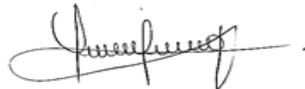
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: RECONOCER personería a la señora **GLORIA INÉS VILLADA ECHEVERRY** para actuar en causa propia.

Notifíquese y cúmplase,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
006 DEL 22 DE ENERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2974f404a2770dc7933b2d538d1de8729c34d6a7567318ab3a0ad8229c210b8e**

Documento generado en 19/01/2024 12:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>